



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, FABIOLA LOEZA NOVELO, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, ESTEBAN ABRAHAM MACARI, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y EDUARDO SOBRINO SIERRA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en los artículo 43, fracción II y 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 43 ter de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los que suscribimos diputadas y diputados Erik José Rihani González, Fabiola Loeza Novelo, Rafael Alejandro Echazarreta Torres, Esteban Abraham Macari, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Víctor Hugo Lozano Poveda, Manuela de Jesús Cocom Bolio, José Crescencio Gutiérrez González y Eduardo Sobrino Sierra, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen de acuerdo, respecto a la evaluación en el desempeño de sus funciones de la ciudadana Saydi Guadalupe Llanes Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en base a los siguientes;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 380 que modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.

Dicha reforma señala en su artículo 30, fracción XXXII Bis la facultad del Congreso para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

SEGUNDO. Derivado de las reformas constitucionales antes mencionadas se realizaron modificaciones a diversas leyes estatales publicadas en el Decreto número 509, de fecha 18 de julio del año 2017 en el diario oficial del Gobierno del estado, encontrándose entre éstas, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de Yucatán.

En cuanto a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, se adicionó el artículo 56 Bis y 43 Ter respectivamente, mismos que establecen que el titular del órgano de control interno podrá ser designado por un periodo inmediato posterior, previa postulación y cumpliendo con los requisitos establecidos en ley; para tal efecto, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, propondrá al Congreso a más tardar 120 días naturales anteriores a la conclusión del cargo, el acuerdo que establezca los criterios y metodología para la evaluación del desempeño.

TERCERO. Derivado de la reforma antes señalada, el Congreso del Estado en Sesión del Pleno designó como Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a la C. Saydi Guadalupe Llanes



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Méndez, por un período de 5 años, mediante Decreto número 529, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 20 de octubre de 2017.

La Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, C. Saydi Guadalupe Llanes Méndez, inició sus funciones a partir del 16 de octubre del año 2017, día que rindió el compromiso constitucional respectivo, y el cual concluirá el 15 de octubre del 2022.

CUARTO. Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 bis Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 43 ter de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, en sesión de fecha 18 de Julio del año en curso, aprobó el acuerdo con los criterios de evaluación, así como la metodología a seguir para dictaminar lo conducente respecto al Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, mismo que fue puesto a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, en fecha 21 de Julio del presente año, el cual fue aprobado por unanimidad.

Los criterios de evaluación acordados son los siguientes:

1.- *La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción por conducto del Presidente, solicitará a la Titular del Órgano de Control Interno C. Saydi Guadalupe Llanes Méndez, un informe de labores, con el que exprese el trabajo desempeñado conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, concediéndole un plazo de tres días hábiles a partir de que sea notificado para que lo rinda; asimismo se le citará a una reunión de trabajo para que manifieste los motivos por los que desea continuar con el cargo.*

2.- *Con el resultado del análisis del informe de labores, la reunión sostenida con el Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos en revisión y, con las observaciones que al efecto presentaran los Diputados, si así lo desearan; con fundamento en los artículos 30, fracción XXXII Bis de la Constitución Política; 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y 43 Quater de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública,*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transparencia y Anticorrupción, formulará un Proyecto de Acuerdo que contendrá la ratificación o no de la Titular del Órgano de Control Interno de la C. Saydi Guadalupe Llanes Méndez, siguiendo lo estipulado en el artículo 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo.

3.- El Proyecto de Acuerdo que contendrá la ratificación o no de la Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la C. Saydi Guadalupe Llanes Méndez, será presentado al Pleno de este H. Congreso, para que sea sometido a votación y en su caso su aprobación.

4.- El informe de labores rendido por el Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se hará del conocimiento de los veinticinco diputados integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

QUINTO. Por lo anterior, en fecha 28 de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Yucatán, un escrito dirigido a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción de este H. Congreso Estatal, signado por la Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos, C. Saydi Guadalupe Llanes Méndez, mediante el cual presenta su informe de actividades efectuadas durante el período de su encargo, todo lo anterior fue remitido el 25 de Agosto del año en curso, a los 25 diputados integrantes de la Legislatura.

SEXTO. En atención a los criterios de evaluación se invitó a comparecer a la C. Saydi Guadalupe Llanes Méndez, el 30 de Agosto del año corriente, en la Sala de Comisiones "Abogada Antonia Jiménez Trava" del Recinto del Poder Legislativo ubicado en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33,083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la Ciudad de Mérida, Yucatán, con el objeto de que manifieste los motivos por los cuales desean continuar en el cargo de Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos.

Con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Constitución Política del Estado de Yucatán, en el artículo 30, fracción XXXII Bis de la Constitución Política, establece que el Congreso del Estado, debe designar, por el voto de los dos terceras partes de sus miembros integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán.

Es preciso señalar que, en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 56 Bis, dispone que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer sobre la posibilidad de que sea designado para un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado la Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos, en este caso, la ciudadana Saydi Guadalupe Llanes Méndez.

SEGUNDA. En lo que se refiere a la posibilidad de ser designado para un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, la Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos en funciones, es necesario señalar que nuestro derecho interno, no establece de manera precisa un mecanismo para su realización; sin embargo, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión Permanente, que es una facultad soberana de la Legislatura.

Ahora bien, en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el Poder Legislativo debe tomar en cuenta en todo momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de principios



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

fundamentales. Para cumplir lo anterior, la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, propuso al Congreso el acuerdo en el que establecen los criterios y metodología para la evaluación del desempeño.

Seguidamente, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, procedió a realizar las acciones, investigaciones, solicitud de comparecencia y procedimientos necesarios, para dictaminar respecto de la continuidad como Titular del Órgano de Control Interno en cuestión, para un periodo inmediato posterior, toda vez que concluye su cargo el 15 de octubre de 2022.

TERCERA. Ahora bien, al realizar el análisis correspondiente, los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos importante que la legalidad exigida por el estado de derecho, se caracteriza, en términos generales, *como una legalidad no sólo condicionante de la legitimidad, sino condicionada, ella misma, por vínculos constitucionales de tipo sustancial, como los que se encuentran comprendidos dentro del garantismo jurídico-liberal, que concentra los tradicionales derechos individuales de libertad de los individuos-, y legitimada a su vez, solamente en la medida de su conformidad con los mismos, ya que ni siquiera el legislador es omnipotente dentro del Estado de Derecho,¹ ya que el cambio de paradigma del derecho que se ha producido con el paso del derecho pre-moderno al moderno es precisamente el de la afirmación del principio de legalidad como fuente de legitimación de todos los poderes mediante su subordinación a la ley, lo que se ha perfeccionado con las constituciones rígidas, que han sometido también al legislador a la ley constitucional, por lo que es conveniente afirmar que en las actuales democracias constitucionales no existen poderes soberanos o absolutos, resultando como consecuencia lógica de esto, la sujeción de todos los*

¹ Ferrajoli, Luigi, *El Garantismo y la Filosofía del Derecho*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2001, p.94.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

poderes a la ley, pero no sólo en cuanto a la forma de sus decisiones con que se ejercen sino también en cuanto al contenido de aquello que puede o debe ser decidido.²

CUARTA. Lo anteriormente analizado, pone de manifiesto las relaciones que son y serán siempre evidentes, entre la Constitución y el resto de los ordenamientos jurídicos. Por tal razón, consideramos que en un verdadero ejercicio legalista, pero sobre todo, garantista del derecho, del Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, en el artículo 56 Bis segundo y tercer párrafo, podrá ser designado por un período inmediato posterior, previa postulación y cumpliendo con los requisitos establecidos en ley; para tal efecto, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, propondrá al Congreso a más tardar 120 días naturales anteriores a la conclusión del cargo, el acuerdo que establezca los criterios y metodología para la evaluación del desempeño, toda vez que se encuentran en funciones, por haber cumplido en su momento los requisitos de elegibilidad, estableciendo con lo anterior una garantía adicional con la posibilidad real de permanecer nuevamente en el cargo, para la Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

QUINTA. Ahora bien, en relación con la expresión "*podrá ser designado por periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado*", se debe dimensionar el alcance conceptual de tal expectativa de derecho, que se encuentra prevista en el artículo 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 43 ter de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Por lo que, la legislación secundaria local considera la posibilidad de que la Titular del Órgano de Control Interno sea designada por un periodo inmediato

² *Ibidem*, p. 124.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

posterior como una expectativa de derecho que se colma cuando a la Titular del Órgano de Control Interno que concluye el período para el que fue electa, es sometido a la consideración del órgano legislativo, para que éste decida si debe permanecer, o bien nombrar a un nuevo Titular del Órgano de Control Interno, de entre las alternativas de candidatas o candidatos que sean propuestos previa convocatoria por las organizaciones de la sociedad civil.

Bajo tal lógica, se arriba a la convicción de que resulta conveniente la existencia de un dictamen entendido como un documento individual o específico en el que nos pronunciemos sobre la conveniencia de volver a designar o no a la funcionaria concluyente.

De igual forma, se reitera que la disposición normativa que se refiere a la posibilidad de ser designado para un periodo inmediato posterior en el desempeño del cargo en análisis, debe entenderse como aquella oportunidad que tiene la funcionaria que concluye su período de origen, para volver a ocupar el cargo por un período adicional; siendo que en este caso, la legislatura estatal ejercerá su facultad Soberana para decidir mediante un dictamen en que se pronuncie sobre la conveniencia o no de designar para un periodo inmediato posterior a la servidora pública, atendiendo diversas circunstancias como la facultad soberana de la Legislatura, el desempeño de su función y la legislación vigente.

Lo anteriormente manifestado se robustece con la tesis jurisprudencial denominada "ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"³. Donde expone el máximo tribunal judicial que, la

³ Tesis: P./J.21/2002, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 1447.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

expresión “podrá ser reelectos”, no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que “tendrá que ser reelectos” sino únicamente que dichos funcionarios cuenten con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes.

SEXTA. Como se mencionó en la consideración tercera, las normas de la materia no contemplan ningún procedimiento especial para ello; por lo que esta Comisión Permanente dictaminadora, para subsanar dicha omisión, estableció un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia de la involucrada, otorgando la posibilidad de valorar respecto de la posibilidad de ser designado para un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, que está inmerso dentro del procedimiento de designación del Titular del Órgano de Control Interno.

Por lo antes mencionado, resulta evidente que la posibilidad de ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, se inicia a más tardar 120 días naturales anteriores a la fecha de que la Titular del Órgano de Control Interno concluya su período para el cual fue electa.

SÉPTIMA. En efecto, de conformidad con el Acuerdo antes mencionado, por la que se establecen los criterios y acciones que debería seguir la Comisión Permanente, para que pueda o no ser designada para un periodo inmediato posterior la Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, cuyo cargo concluye el 15 de octubre de 2022, *determinamos de manera objetiva, los pasos y parámetros* que se debían seguir para dicho procedimiento, siendo estos los siguientes:

- 1) .- El informe de las labores presentado por la Titular del Órgano de Control Interno, con base a sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 43 ter de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estado de Yucatán, así como los documentos e información que consideró pertinentes, a fin de estudiar, analizar y evaluar el desempeño en el cargo, y

2) - La comparecencia de la Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos a la ciudadana Saydi Guadalupe Llanes Méndez, ante los diputados integrantes de la Comisión Permanente, a efecto de respetar su derecho de audiencia y conocer su interés respecto a su posible ratificación en el cargo y las razones de su dicho; con el objeto de que los diputados cuenten con elementos objetivos de juicio a fin de determinar la procedencia o no de su ratificación.

De esta manera, quedó plenamente establecido el cumplimiento de la obligación de esta Comisión Permanente que dictamina, de explicitar sobre el procedimiento para la evaluación y revisión de la Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos a la ciudadana Saydi Guadalupe Llanes Méndez que concluyen sus funciones el 15 de octubre de 2022 y los criterios y parámetros a seguir para dichas evaluaciones.

OCTAVA. Ahora bien, de un análisis de la designación para un periodo inmediato posterior o no del Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado que de manera inicial, cuenta con los requisitos legales respectivos, se estima que resulta innecesario entrar a su estudio y revaloración, ya que por lógica jurídica se tienen por satisfechos, siendo importante destacar que ello no se traduce en un elemento que obligue o restrinja la facultad soberana y autónoma con que cuentan los integrantes de la Legislatura del Estado, para decidir y pronunciarse respecto a la ratificación del nombramiento que en su oportunidad se otorgó, ya que es atribución de los integrantes de la Legislatura del Estado de Yucatán, designar y ratificar en su caso, en pleno ejercicio de la facultad



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

soberana que nos asiste, a del Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos.

Conforme a la valoración de la Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado respecto de los datos que tuvimos para analizar, que consisten en el informe de las labores realizadas por la Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos, y su comparecencia ante los diputados integrantes de este órgano legislativo, y mediante de las cuales se pudo interactuar con ella, para constatar de una manera objetiva su desempeño.

Ahora bien, respecto del informe de labores presentado, la Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos señaló que ha participado en los avances en la implementación del sistema de control interno y gestión de riesgos, atendiendo a la profesionalización y conocimientos para el seguimiento de denuncias, brindando asesoría al ciudadano, promoviendo la observancia de la legislación en materia anticorrupción. Igualmente, mencionó que dio seguimiento de posibles conductas irregulares, negligentes, o que hayan transgredido la normativa aplicable; es por ello, que dentro del ámbito de su competencia tramitó de manera oficiosa o mediante presentación de denuncia, los procedimientos de responsabilidad administrativa, a través de la debida investigación, seguimiento y determinación de sanción, en los casos que corresponda.

Por lo que respecta a la comparecencia llevada a cabo el día 30 de Agosto del año en curso ante los integrantes de esta Comisión Permanente, y con la finalidad de no transcribir todo el desarrollo de la misma que constar en actas; podemos señalar que al inicio de la misma, el Presidente de la Comisión le informó que se le citó para que expusiera los motivos por los que deseaba ser designada para un periodo inmediato posterior y lo que a su derecho convenga, con respecto a su garantía de audiencia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

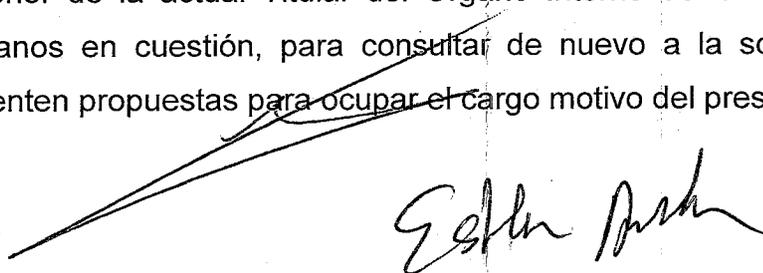
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

NOVENA. Derivado de lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, no encontramos elementos suficientes con los datos aportados por la Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos, que den cuenta que su labor dejó el resultado tangible para la mejora del Organismo Constitucional Autónomo, toda vez que se concentró en acciones genéricas al interior de la Comisión sin tomar en consideración el funcionamiento del organismo al interior del Estado, ya que si bien es cierto, en su informe señala acciones seguidas en materia de transparencia y rendición de cuentas, lo cierto es, que no encontramos en dicho documento, acciones que hayan generado resultados en el mejoramiento de los mecanismos mencionados.

De igual forma, el documento presentado como informe contiene una relatoría de acciones seguidas que no crean convicción ni respecto de la conveniencia o no de dejar de ejercer las facultades y atribuciones normativas conferidas; tampoco encontramos recomendaciones que hubiere realizado para evitar conductas irregulares o negligentes que hayan trasgredido la normatividad respectiva, o, la constancia de la conformidad en el actuar institucional.

En ese orden de ideas, consideramos que por lo antes manifestado, la actual titular del órgano de Control Interno de la CODHEY, no sea designada para continuar en el cargo por un período inmediato posterior, por lo que, siendo el caso, se debe otorgar la posibilidad a otras personas que deseen participar para ser Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos, a propuestas de la sociedad civil.

Consecuentemente, con los elementos enunciados la legislatura estatal puede libremente decidir no llevar a cabo la designación por un periodo inmediato posterior de la actual Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos en cuestión, para consultar de nuevo a la sociedad civil para que presenten propuestas para ocupar el cargo motivo del presente dictamen.



Estela Borch



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DÉCIMA. En conclusión, la no ratificación que apruebe este Honorable Congreso del Estado, constituye un acto que reviste características que permiten calificarlas como soberanas y discrecionales (aun cuando el texto normativo no le atribuya tal adjetivo) en la medida en que no exige que la decisión sea avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo alguno, ello en virtud, de que las decisiones que se tomen con fundamento en ellas, especialmente la de quien ocupará el cargo, son definitivas, en términos de las propias disposiciones, como puede advertirse de lo dispuesto en el Artículo 30 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

XXXII Bis.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del estado de Yucatán;

Dado lo estimado en las consideraciones anteriores, esta Comisión Permanente propone que la ciudadana Saydi Guadalupe Llanes Méndez, Titular del Órgano Interno de la Comisión de Derechos Humanos, no sea designada para un periodo inmediato posterior la que se haya desempeñado, solicitando al H. Congreso del Estado apruebe el proyecto de acuerdo de este Dictamen y proceda a su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y a notificar a las autoridades correspondientes.

Por tal razón y de conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 43 Ter de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

Estela Peña



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que no se designa para continuar un periodo inmediato posterior a su encargo al titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Artículo único. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán **no designa** a la C. Saydi Guadalupe Llanes Méndez para continuar por un periodo inmediato posterior como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Notificación

Artículo segundo. Notifíquese este decreto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y a la C. Saydi Guadalupe Llanes Méndez titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán del referido, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

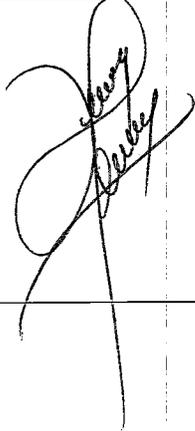
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA,
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.		

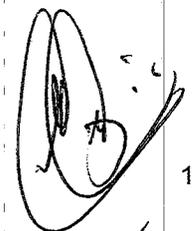


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		
SECRETARIO	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
SECRETARIO	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		

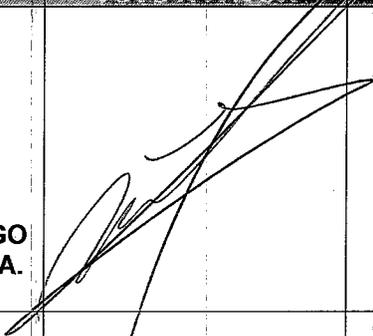
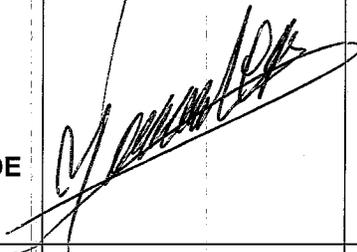
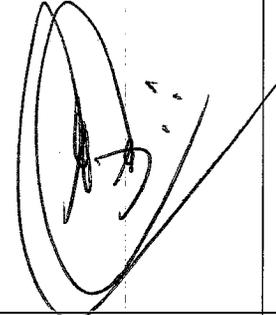
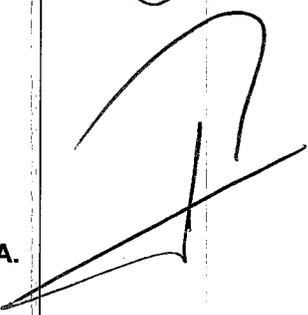
Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que contiene el Decreto por el que no se ratifica al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para continuar un periodo inmediato posterior a su encargo.

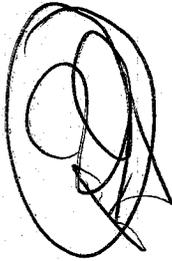




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		



Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que contiene el Decreto por el que no se ratifica al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para continuar un periodo inmediato posterior a su encargo.

